



Medellín, 07/09/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La **SOCIEDAD AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit **900788548-0**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.789.865**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **T17- 15561**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. 2023060046235 **del 28 de junio del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. **2022010007978** del **07/01/2022** por la **SOCIEDAD AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit **900788548-0**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.789.865**, o por quien haga sus veces, en calidad de titular de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **T17- 15561**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **YALÍ**, del departamento de **ANTIOQUIA** según lo determinado en los Informes de Inspección Técnica antes descritos:

Este: 920.867

Norte: 1.235.688

Cota: No Determinada

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS**



SC4887-1



INDETERMINADAS en las coordenadas ya indicadas, dentro la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TI7- 15561**, otorgado a la **SOCIEDAD AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, con Nit **900788548-0**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YALÍ**, del Departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde del municipio de **YALÍ**, departamento de **ANTIOQUIA**, a la autoridad ambiental correspondiente, **CORANTIOQUIA**, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2022030231736 del 25 de julio de 2022**.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **SOCIEDAD AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, o a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **TI7- 15561**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



SC4887-1



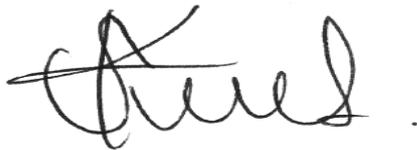
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-septiembre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 11 de septiembre del 2023 y se desfija el día 15 de septiembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1